



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

CONVOCATORIA PUBLICA 003 DE 2012

OBJETO: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CON CONDUCTOR Y A TODO COSTO CON EL FIN DE QUE DESPLACEN EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BOGOTÁ AL PERSONAL DE INTERVENTORÍA Y PLANEAMIENTO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 2012432, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES."

El Comité de Evaluación, pone en conocimiento de los interesados en participar en esta convocatoria que en las actividades planteadas en el cronograma referente a la Solicitud de aclaraciones y/o modificaciones a los términos de referencia; se establecía que: **"Por escrito y medio digital, del 10 de mayo de 2012 al 17 de mayo de 2012, hasta las 12:00 m., en la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad ubicada en la Cra. 7 No 40-53 piso 8 y al correo: vicerrecadmin@udistrital.edu.co"** en este orden de ideas. Se presentaron vía correo electrónico dos (2) derechos de petición (el 11 y 15 de mayo de 2012, vía correo electrónico veedorciudadanostpe@hotmail.com; para lo cual la Universidad mediante oficio EE-939-12 le solicitó vía correo electrónico el día 18 de Mayo de 2012, diera cumplimiento al requisito establecido en el artículo 5. Peticiones escritas y verbales, No. 2 del Código Contencioso Administrativo "Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección".

De igual forma la firma Cooperativa Multiactiva al Servicio de la Industria del Transporte en América "COOPAMER" presentó observaciones a los pre pliegos por fuera del tiempo establecido es decir que fueron enviadas al correo " contratacionud@udistrital.edu.co, vicereadadmin@udistrital.edu.co y con copia al señor Castañeda Gilberto coopamergerencia@yahoo.com el día jueves 17 de mayo de 2012 a la 3:15 p.m.

La Universidad en aras de los principios de transparencia procede a dar respuesta a las observaciones sin antes hacer la siguiente claridad:

La **UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** firmó un Contrato Interadministrativo 2012432 con la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** en la cual se realiza una cooperación científica y tecnológica para el desarrollo de proyectos de semaforización en la ciudad de Bogotá DC, por medio de este contrato la UNIVERSIDAD es la encargada de realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica a los contratos del sistema semafórico de la ciudad. Para el cumplimiento de dichos fines la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en cabeza de la Dirección de Control y vigilancia del Tránsito suscribió el correspondiente Estudio Previo, con el consecutivo EP-SM-2012-062.

Dentro del texto del Estudio Previo la SECRETARIA consagra al tenor lo siguiente:

"3. ANÁLISIS TÉCNICO

3.2 DISEÑO Y OPTIMIZACIÓN PARA EL PLANEAMIENTO DEL CONTROL DEL TRÁFICO, EN FUNCIÓN DEL TIEMPO Y DEL TRÁFICO DE LA RED SEMAFORIZADA DE LA CIUDAD.

3.2.15 Equipos, vehículos y material logístico.

3.2.15.1 Vehículos.

Todos los vehículos deben disponer de conductor, estar en buen estado de funcionamiento y matriculados en Bogotá al menos el 80% de la flota que utilice para la ejecución del contrato.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

**OBSERVACIONES PRESENTADA POR LA COOPERATIVA COOPAMER
NUBIA YANNETH LADINO CHOA – Representante Legal**



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONVOCATORIA PÚBLICA N° 003 DE 2012

Observación No. 1

Dentro de los pliegos en la parte técnica se solicita que el 80% de vehículos presentados en la oferta y para prestar el servicio a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas deberán encontrarse matriculados en la ciudad de Bogotá. Situación que desde todo punto de vista desconoce el ordenamiento jurídico por las siguientes razones:

- a. *Se esta vulnerando el derecho fundamental al trabajo en aquellas personas que encuentran su sustento en el transporte público especial en los casos que no tengan sus vehículos matriculados en Bogotá.*

Respuesta de la Universidad: En desarrollo de los principios fundamentales de igualdad y transparencia de la contratación estatal regulados por la Ley 80 de 1993, todos los procesos de contratación de las entidades públicas deben fundamentarse en la selección objetiva de los diferentes proponentes, en ejercicio de estos principios se debe tomar una base clasificatoria de las diferentes propuestas que se presentan, para de esta manera poder seleccionar la que más se adecue a los requerimientos propios del contrato, motivo por el cual estos requisitos, que se encuentran debidamente sustentados en unos estudios previos, no vulneran de ninguna manera el derecho fundamental del trabajo de aquellos que no resultan elegidos, sino que busca proteger los intereses de las diferentes entidades que contratan.

Al realizar una exigencia como la que el 80% de los automotores se encuentren matriculados en la ciudad de Bogotá, no se encuentra vulnerando el derecho constitucional del trabajo, pues no se está en ningún momento coartando el derecho que algunas personas que no fueron seleccionadas para celebrar el contrato o no cumplan los exigencias mínimas laboren, sino que se establece unos requisitos mínimos que se encuentran analizados en debida forma en los correspondientes estudios previos realizados antes de el proceso selección por la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, estudios que son vinculantes y que en ningún momento pueden ser desconocidos por nosotros so pena de incurrir en un incumplimiento del contrato que podría causar la caducidad del mismo. Este requerimiento no busca en ningún momento discriminar a los oferentes, ni mucho menos vulnerarle sus derechos sino es simplemente un requisito de la entidad con la cual la UNIVERSIDAD contrató.

- b. *De conformidad con lo expuesto en el artículo 84 de la constitución política de Colombia "Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio."*

Respuesta de la Universidad: Como le explicamos en el acápite anterior la entidad no se encuentra solicitando o exigiendo un permiso, licencia o requisito adicional para el desarrollo de alguna actividad laboral, sino que se encuentra siguiendo los lineamientos de clasificación en ejercicio de una escogencia basada en el deber de selección objetiva que se encuentra soportado debidamente en los estudios previos realizados para tal fin.

- c. *En desarrollo de lo anterior y de conformidad con la Ley 962 de 2005 la cual tiene por objeto facilitar las relaciones de los particulares con la Administración Pública, de tal forma que las actuaciones que deban surtirse ante ella para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones se desarrollen de conformidad con los principios establecidos en los artículos 83, 84, 209 y 333 de la Carta Política, y se eviten exigencias injustificadas a los administrados; se estableció en el artículo 1 que las autoridades públicas no podrán establecer trámites, requisitos o permisos para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, salvo que se encuentren expresamente autorizados por la ley; ni tampoco podrán solicitar la presentación de documentos de competencia de otras autoridades. Observamos que la Universidad Francisco José de Caldas en el proceso de la referencia esta exigiendo un requisito adicional para participar en el proceso, que desde todo punto de vista resulta ilegal.*

Respuesta de la Universidad: De ninguna manera se puede tomar los requisitos de la celebración de un contrato con entidades estatales como una práctica discriminatoria o injustificada en ninguno de sus acápites, si fuera por esto no se requeriría en ningún pliego de condiciones o licitación ninguna exigencia para los proponentes, pero es todo lo contrario, la entidad como administradora del patrimonio de los ciudadanos debe velar por proteger los intereses y recursos que se encuentran destinados para tal fin, motivo por el cual durante todos los procesos de selección que realicen, se deben establecer unos requisitos mínimos para los proponentes, esto teniendo en cuenta que quien contrata con las entidades estatales debe ser una persona



**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONVOCATORIA PÚBLICA N° 003 DE 2012**

que cuente con absolutamente toda la idoneidad para poder cumplir con la necesidad expuesta para realizar el contrato.

Estos requisitos a los que se hace mención, como ya lo habíamos explicado, se encuentran debidamente soportados en unos estudios previos que realiza la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD y que se deben cumplir a cabalidad, esto teniendo en cuenta que la finalidad de estos estudios es tener en la etapa precontractual, que es la más importante porque determina en gran medida el éxito de los diferentes contratos y procesos de selección que realizan las entidades estatales, un análisis de los diferentes factores que pueden incidir en el cumplimiento del contrato.

En desarrollo de lo anterior el CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, se pronunció en sentencia del 31 de agosto de 2006, manifestando que en materia de contratación estatal las entidades oficiales se encuentran obligadas a respetar y cumplir el principio de planeación, para lo cual es indispensable que se desarrollen los estudios previos y análisis suficientes antes de iniciar un proceso de selección, para de esta manera entrar a determinar 1. La verdadera necesidad de celebrar el contrato, 2. Opciones o modalidades para satisfacer la necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo de contrato. 3. Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición haya se haya determinado necesaria, lo cual deberá incluir también la elaboración de diseños, planos, análisis técnicos, etc.

De esta manera la etapa previa exige un esfuerzo coordinado de todas las áreas de la entidad contratante para que establezcan los riesgos que asume la entidad con la contratación, con la finalidad aminorar estos y valorar todos los aspectos que permitan con el mejor precio, satisfacer las necesidades lo mejor posible con la más alta calidad.

En desarrollo de este principio, el correspondiente estudio previo realizado por la SECRETARIA estableció el compromiso contractual que al menos el 80% de los vehículos que se usen para el desarrollo de este contrato tienen que estar matriculados en la ciudad de Bogotá DC, lineamiento que debe cumplirse teniendo en cuenta lo anteriormente citado.

- d. El servicio público de transporte especial es una actividad que se encuentra regulada de manera general en las leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y el Decreto 174 de 2001.

Respuesta de la Universidad: La UNIVERSIDAD se encuentra totalmente de acuerdo en este literal.

- e. De conformidad con el artículo 8 del decreto 174 de 2001 la única autoridad para regular el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial es el Ministerio de Transporte.

Respuesta de la Universidad Efectivamente la autoridad nacional que regula el transporte automotor terrestre en el país es el MINISTERIO DE TRANSPORTE, no obstante cabe anotar que de acuerdo a la Ley 769 Artículo 3, son Autoridades de Tránsito en su orden: El Ministerio de Transporte, Los Gobernadores y Alcaldes, Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, La policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, Los Inspectores de Policía, de tránsito, corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, no obstante esto no incide en ningún momento al momento de seleccionar los contratantes.

- f. So pretexto de mejorar los recaudos en el distrito no se pueden desarrollar prácticas discriminatorias, en contra de vehículos matriculados en otras plazas. Si tal presupuesto fuera un instrumento legal, todos las entidades territoriales comenzarían a cerrar sus puertas para vehículos que no estuvieran matriculados en sus plazas, lo que convertirá el servicio público de transporte especial de naturaleza Nacional como lo dispone el artículo 21 del decreto 174 de 2001, en un servicio local.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONVOCATORIA PÚBLICA N° 003 DE 2012**

Respuesta de la Universidad: Como se le explico con anterioridad, la UNIVERSIDAD no pretende en ningún momento crear pretextos o crear prácticas discriminatorias, precisamente uno de los principios fundamentales de la contratación estatal y sobre los cuales la entidad contratante basa sus pilares fundamentales en la celebración de contratos es la transparencia, selección objetiva de los proponentes, economía y responsabilidad, en desarrollo de estos principios y teniendo como fundamento los estudios previos realizados por la SECRETARIA, se estableció el compromiso anteriormente descrito, compromiso que en caso de ser incumplido acarrearía sanciones administrativas y disciplinarias contra el funcionario que lo hiciera. Adicionalmente en ningún momento se está tratando de crear un servicio de naturaleza nacional en uno local.

9. Ante lo dispuesto en el Acuerdo 352 de 2008, se puede concluir que el tipo de negocio jurídico que pretende celebrar la Universidad en el presente proceso, no se encuentra incluido dentro del texto normativo, "Contratos de Arrendamiento de Vehículos" y "Parque Automotor de propiedad de la Entidad respectiva" toda vez que los Contratos de Prestación de Servicios no fueron contemplados en la norma en comento.

En merito de lo expuesto respetuosamente solicitamos aplicar la decisión de inconstitucionalidad del acto administrativo proferido por la Universidad Francisco José de Caldas por ser abiertamente contrario a la constitucional Nacional.

De no atender la petición, solicitamos remitir esta observación a la Secretaria de Hacienda del Distrito y al Ministerio De Transporte a fin de que se revoque en su totalidad el requisito que acá se censura, y en tal sentido ampliar el plazo de cierre del proceso hasta que exista un pronunciamiento de fondo Secretaria de Hacienda.

Consideramos igualmente indispensable vincular a este debate y proceso a la Procuraduría General de la Nación, Veeduría y Contraloría Distrital. De no tener prosperidad nuestras peticiones, agradecemos que las respuestas a las presentes observaciones sean contestadas citando las normas que fundamentan su decisión.

Respuesta de la Universidad: Como mencionamos anteriormente el particular tiene todo el derecho de participar en los diferentes procesos que realiza la UNIVERSIDAD y los requisitos que se exigen para cada tipo de contrato son en busca de una idoneidad de la persona a contratar, prueba de esta idoneidad la tenemos en las tarjetas de operaciones y en los diferentes mecanismos que prevén las autoridades que regulan el transporte a nivel nacional, en nuestro caso nos acogemos a una disposición legal en el entendido que una empresa no puede ofrecer o disponer de más vehículos de los autorizados por el Ministerio de Transporte, se establece este limitante como condición teniendo en cuenta que ni la UNIVERSIDAD ni la SECRETARIA pueden ser víctimas de empresas fachadas que se encuentren por fuera de lo dispuesto en la normatividad para su capacidad transportadora y que en todo proceso de selección se deben aportar los soportes legales conducentes para cada situación.

Respecto de su solicitud de remitir las presentes observaciones a la Secretaria de Hacienda del Distrito y al Ministerio De Transporte para que sea revocada totalmente los requisitos que usted censura, nos permitimos informarle que este no es el mecanismo legal para tal situación, la norma constitucional prevé otros mecanismos para la revocatoria de estas normas como lo son las demandas y los diferentes mecanismos de participación ciudadana, así mismo, la UNIVERSIDAD no se puede atribuir una función legal que no le corresponde.

Los fundamentos en los que se apoya la presente respuesta se encuentran contenidos en la Constitución Política de 1991, Ley 80 de 1993, Sentencia del 31 de Agosto del 2006 del Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Radicado R-7664, Fallo de segunda instancia Procuraduría Primera Delegada Contratación Estatal Radicado 120-2216-2006, Decreto 2170 de 2002, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Contrato Interadministrativo 432 de 2012, estudios previos EP-SM-2012-062

Observación No. 2

2. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas en los pre- pliegos en el numeral 2.4.1.3 Capacidad de Contratación de Proponente exige sopeña de rechazo de la propuesta que el proponente cuente con una capacidad de contratación (K) como proveedor mínimo de 10.000 SMMLV circunstancia que a la luz del principio de transparencia que debe garantizarse a los oferentes y a la ciudadanía dentro de la escogencia de sus contratista no es coherente; ya que excluye y no permite la pluralidad de





proporcionalidad de acuerdo de acuerdo con la cuantía del contrato y su objeto.


¿ Que proporcionalidad guarda 10.000 SMMLV que es la exigencia de la entidad contra el presupuesto oficial que es de 1.142.95 SMMLV? Razón por la cual solicitamos a la entidad se tome la proporcionalidad y racionalidad frente a la solicitud del K de contratación; y además me permito hacer referencia que en el numeral 2.4.1.4 Certificado de Capacidad Residual (KR) en su párrafo tercero exige " la Capacidad Residual de contratación en SMMLV, debe ser de 3.000 SMMLV como proveedor "reiterativamente pregunto a la entidad ¿ cuál es la proporcionalidad que se guarda entre el numeral 2.4.3 que exige 10.000 SMMLV y el 2.4.1.4 ¿ que solo se necesita para la ejecución 3.000 SMMLV? Esta circunstancia se presta para interpretar algún direccionamiento en los pliegos. En aras de la transparencia del proceso y más que guarda la academia, solicitamos que varíe o modifique este numeral del K de contratación como proveedor de 10.000 SMMLV al directamente proporcional a la cuantía a ejecutar y el objeto propuesto dentro de los pliegos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad se mantiene en lo publicado. Lo anterior sustentado en que la Institución busca es contratar con una empresa con capacidad de contratación suficiente.


Una vez analizada las observaciones presentadas por la Cooperativa Multiactiva al Servicio de la Industria del Transporte en América "COOPAMER" el COMITÉ DE EVALUACION, aprueba dar respuesta y autoriza dar esta respuesta en la Audiencia Pública de respuesta a las solicitudes de aclaraciones y/o modificación de los términos de referencia de la Convocatoria 003 de 2012.


ALVARO LEON ROJAS
Vicerrector Administrativo y Financiero


BETSY MABEL PINZON
Jefe Oficina Asesora Jurídica


MARIA EUGENIA CALDERO
Directora IDEXUD (Parte Técnica)


ALVARO MAHECHA RANGEL
Jefe División de Recursos Financieros


WILSON VARGAS VARGAS
Asesor de Rectoría (Delegado del Rector al Comité)


PEDRO YANEZ
(Delegado del Rector al Comité)